
INFORME

LA DISCRIMINACION INTERSECCIONAL DE
PERSONAS LGTBI

EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL



INDICE

1. JUSTIFICACIÓN	3
2. LA SITUACIÓN DE PERSECUCIÓN Y VIOLENCIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REFUGIADAS LGTBI	8
3. EL PROCEDIMIENTO DE ASILO: ESPECIFICACIONES EN SOLICITANTES SOGI	21
4. LA DISCRIMINACIÓN INTERSECTORIAL.....	25
4.1. ÁMBITO ADMINISTRATIVO-LEGAL	27
4.2. ÁMBITO SOCIAL	29
4.3. ÁMBITO LABORAL.....	32
4.4. ÁMBITO SANITARIO	35
4.5. ÁMBITO DE VIVIENDA.....	37
5. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE MEJORA.....	41
5.1. ÁMBITO ADMINISTRATIVO-LEGAL.....	41
5.2. ÁMBITO SOCIAL	42
5.3. ÁMBITO LABORAL.....	43
5.4. ÁMBITO SANITARIO	44
5.5. ÁMBITO DE VIVIENDA.....	44
6. ÍNDICE DE FIGURAS:.....	46
7. ÍNDICE DE GRÁFICOS:	46
8. BIBLIOGRAFÍA:	47

1. JUSTIFICACIÓN

Ser lesbiana, gay, trans, bisexual o intersexual, tener una identidad no binaria, es una amenaza constante en muchas partes del mundo. En 77 países es considerado ilegal, en una decena de ellos se enfrentan a penas de muerte. España es uno de los lugares donde pueden buscar refugio frente a la persecución y la intolerancia, pero queda mucho camino por recorrer. Accem publica un análisis de situación que detecta carencias de formación y problemas a la hora de abordar las solicitudes de protección de personas LGTBI+.

Desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2020, un total de 37.366 personas solicitaron protección internacional en España. No se dispone de datos oficiales sobre el motivo de persecución alegado en cada caso, pero sí hay constancia de un aumento considerable de peticiones relacionadas con orientación sexual e identidad de género, que ha venido acompañado de una progresiva mejora en el análisis de las necesidades de protección de personas LGTBI+. Hace falta, en todo caso impulsar mejoras sustanciales a la hora de gestionar esas solicitudes.

Un equipo de investigadoras de Accem ha recogido testimonios de personas solicitantes de asilo, desde Camerún a Jamaica, pasando por Rusia, Mali o Colombia, así como relatos de abogadas que ayudan a preparar el procedimiento y de especialistas en psicología que les acompañan. También ha analizado sentencias denegatorias y prácticas administrativas que permiten hacerse una idea muy completa de la situación y las carencias a las que se enfrenta la comunidad LGTBI+ que busca refugio en España y hacer recomendaciones.

La fuente principal a la hora de aprobar o denegar el asilo son los testimonios de los solicitantes, por lo que la credibilidad cobra un gran peso. El informe evidencia la falta de formación en materia LGTBI+ para que los agentes de los cuerpos de seguridad y los equipos de intérpretes realicen esas entrevistas, así como el conjunto de agentes que

participan en el procedimiento. Es necesario que apliquen metodologías especializadas para abordar una problemática tan compleja.

Se detecta, en muchos casos, una mirada eurocéntrica hacia la diversidad sexo-genérica que no tiene en cuenta antecedentes culturales y normas sociales de los países de origen, ni los traumas y tabúes que han interiorizado muchas personas que buscan refugio. La “homofobia sentida” puede hacer que los solicitantes no sean capaces de definir su identidad ni la persecución sufrida. Hay lenguas nativas, por ejemplo en Somalia, donde todos los términos referidos a la homosexualidad son exclusivamente despectivos. Ese eurocentrismo se refleja también en los juicios que se emiten sobre las formas de narrar la historia, como falta de ese reconocimiento de la diversidad cultural. No en todas las culturas se cuentan las historias de la misma forma, por ejemplo, los hitos, las fechas, o la percepción del tiempo de forma lineal no juegan en mismo peso.

También es preciso completar las informaciones de los países de origen (conocidas como COI) que manejan las autoridades para comprender el tratamiento legal y las persecuciones que sufre el colectivo LGTBI+. En la actualidad los COI se centran en la situación de los hombres gays, produciéndose de facto un reduccionismo.

En las entrevistas del procedimiento de concesión de asilo los casos de las personas no binarias y bisexuales siguen siendo los que cuentan con más dificultades, ya que se siguen empleando criterios para la evaluación de las solicitudes que no les integran dentro de los motivos por orientación sexual o identidad de género. Se parte de una visión muy conservadora y eurocéntrica de la realidad trans.

Con respecto a las personas trans, el informe de Accem constata una gran paradoja que afecta sustancialmente a sus vidas. Las personas trans con estatuto de refugiadas no pueden cambiar su nombre en la documentación que lo acredita si no cambian la afiliación en el país de origen. Eso quiere decir que se les reconoce como personas perseguidas por su identidad de género, pero se les exige que en ese país donde les persiguen hagan trámites para cambiar su nombre.

Es por ello que Accem recomienda en su informe que sean las Oficinas de Atención a los Refugiados las que realicen el cambio de nombre en los registros civiles como garantía para su seguridad. En el primer estudio, realizado en 2018, la investigación exploró la medida en la que el sistema de asilo español logra responder a las necesidades más específicas del colectivo y otorgar la protección que necesitan.

En el estudio realizado en el año 2019, la investigación se centró en explorar las experiencias de discriminación sufridas por el colectivo LGTBI migrado forzosamente en España, con el objetivo de proponer recomendaciones para la integración real de estas personas en nuestro país, así como de profundizar en los criterios de credibilidad que manejan los diferentes actores involucrados en el procedimiento de asilo.

Durante el año 2020, la tercera investigación de Accem a nivel estatal se ha centrado en estudiar las dinámicas de persecución y discriminación/LGBTIfobia a las que se ven sometidas las personas pertenecientes al colectivo LGTBI en sus países de origen y que motivan que tengan que abandonarlos para solicitar Protección Internacional en países como España. Esta investigación analiza los agentes y dinámicas de persecución tanto estatales como no estatales, las formas de persecución o discriminación que sufren los solicitantes de protección y la vulneración de derechos que sufren en sus países de origen.

También durante este 2020 Accem en Aragón se ha centrado en la realización de un estudio y posterior elaboración de este informe, que ahora presentamos, sobre **“La discriminación interseccional de personas LGTBI en el ámbito de la protección internacional”**, que recoja la situación administrativa relativa a su residencia en nuestro país, nivel de integración laboral y social de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en Aragón de 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020, e identificación de dificultades y necesidades para su integración.

El informe recogerá los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia, la lgtbifobia y otras manifestaciones de intolerancia que impiden el pleno acceso de todas las personas a los derechos humanos.

Este informe será presentado y difundido entre profesionales y voluntarios tanto del sector público como del tercer sector, dando cobertura a todo el territorio aragonés, con el fin de favorecer el conocimiento de estos aspectos y que son relevantes a la hora de dirigir o acompañar en sus itinerarios de integración social y laboral.

Asimismo, la investigación propone pautas de acompañamiento psicosocial desde una perspectiva interseccional en base a las historias de vida de las personas solicitantes de asilo pertenecientes al colectivo LGTBI. Analiza las formas en que los solicitantes afrontan las situaciones de violencia prolongadas y cómo puede mejorar el acompañamiento y la calidad de la atención a los solicitantes de protección pertenecientes a este colectivo. Todo ello con la finalidad de identificar modelos inclusivos de intervención centrados en la persona que generen espacios seguros a todos los niveles.

A pesar de todos los avances logrados en la defensa y garantía de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, las personas LGTBI siguen siendo criminalizadas y perseguidas a día de hoy en 69 países del mundo. Esto trae como consecuencia que miles de personas cada año se vean obligadas a abandonar sus hogares para poner a salvo sus vidas en busca de un lugar seguro donde poder vivir. España es un país de destino con gran afluencia de solicitantes de asilo LGTBI, al ser considerado uno de los más avanzados en materia de derechos del colectivo y en su aceptación social. Si bien, a pesar de la alta protección y garantías jurídicas que se brindan contra cualquier tipo de discriminación que puedan sufrir estas personas, seguimos encontrando de forma cotidiana multitud de situaciones de LGTBIfobia, la

cuales se ven agravadas en el caso de las personas más vulnerables, como pueden ser las migrantes, refugiadas o personas trans.

El presente informe viene a detallar las múltiples barreras y situaciones de discriminación que se encuentran las personas que huyen de sus países de origen por motivo de su orientación sexual o identidad de género dentro de la sociedad de acogida, en este caso, en el territorio de Aragón. Para ello se van a desglosar los distintos ámbitos de la vida cotidiana donde se han detectado o manifestado este tipo de situaciones, a saber: ámbito jurídico-administrativo, social, laboral, sanitario y de vivienda.

Este estudio, que recoge la experiencia de Accem como entidad con amplio recorrido en el ámbito de la Protección Internacional, y que desarrolla una línea de investigación desde hace 3 años sobre el colectivo de personas refugiadas y migradas LGTBI, tiene como finalidad proporcionar una serie de propuestas de mejora de cara al futuro para que todos los agentes sociales conozcan y puedan atajar estas situaciones de discriminación. Todo ello con el propósito de facilitar a las personas refugiadas por motivos SOGI (sexual orientation and gender identity) un entorno seguro que evite la victimización secundaria y promueva su integración en todos los aspectos.

Por todo ello, este informe pretende contribuir a mejorar la situación de las personas solicitantes de asilo y refugiadas LGTBI en España y, en concreto, en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el análisis de su situación y el planteamiento de propuestas y alternativas de mejora.

2. LA SITUACIÓN DE PERSECUCIÓN Y VIOLENCIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REFUGIADAS LGTBI

El hecho de sentir atracción por una persona de su mismo género, tener una identidad que no se corresponde con el género asignado al nacer o desarrollar una expresión de género no normativa, son algunos de los motivos que llevan a miles de personas a abandonar forzosamente sus países de origen al ver peligrar sus vidas por no encajar con las normas establecidas.

En la actualidad, existen 67 países miembros de Naciones Unidas con disposiciones que penalizan y persiguen los actos sexuales consensuados entre personas adultas del mismo sexo, y otros dos países que los criminalizan. Esto supone que en 69 países las personas del colectivo LGTBI son perseguidas, torturadas, encarceladas y, en los casos más graves, asesinadas por su orientación sexual o su identidad de género. La Ilga (2020), en su último informe, expone textualmente:

“Entre los países que penalizan, tenemos la plena seguridad jurídica de que la pena de muerte es el castigo prescrito legalmente para los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en seis Estados Miembros de Naciones Unidas, a saber: Arabia Saudita, Brunei, Irán, Mauritania, Nigeria y Yemen. También hay otros cinco Estados Miembros de Naciones Unidas en los que ciertas fuentes indican que podría potencialmente imponerse la pena de muerte por actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo, pero en los que hay menos certeza jurídica al respecto. Estos países son: Afganistán, Emiratos Árabes Unidos, Pakistán, Qatar, Somalia (incluida Somalilandia).”

Si desglosamos estos datos de la Ilga (2020), por continentes el panorama Global de la legislación de criminalización de la homofobia en 2020, queda de la siguiente manera:

- En África, 31 de 54 Estados Miembros de la ONU (59%). Además, 1 país que criminaliza de facto (Egipto).
- En América Latina y el Caribe, 9 de 33 Estados Miembros de la ONU (27%).
- En Asia, 21 de 42 Estados Miembros de las Naciones Unidas (50%). Además, 1 país que criminaliza de facto (Iraq) y varias jurisdicciones subnacionales en 1 país miembro de la ONU (Indonesia) y una región dentro de 1 jurisdicción no miembro de la ONU (Gaza en Palestina).
- En Oceanía, 6 de 14 Estados Miembros de la ONU (43%). Además: 1 jurisdicción no miembro de la ONU (Islas Cook).

Además, se ha podido rastrear al menos 42 (21%) países pertenecientes a Naciones Unidas en los que hay restricciones jurídicas a la libertad de expresión en cuestiones relacionadas con la diversidad sexual y de género y 51 (27%) países con restricciones para para el registro o el funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de diversidad sexual y de género.

Sin embargo, los datos presentados anteriormente sólo hacen referencia a la orientación sexual, por lo que no contemplan la situación específica de violencia hacia las personas trans por motivo de su identidad de género. Aunque haya registros a nivel mundial, sí que se han encontrado datos en Europa y Asia Central.

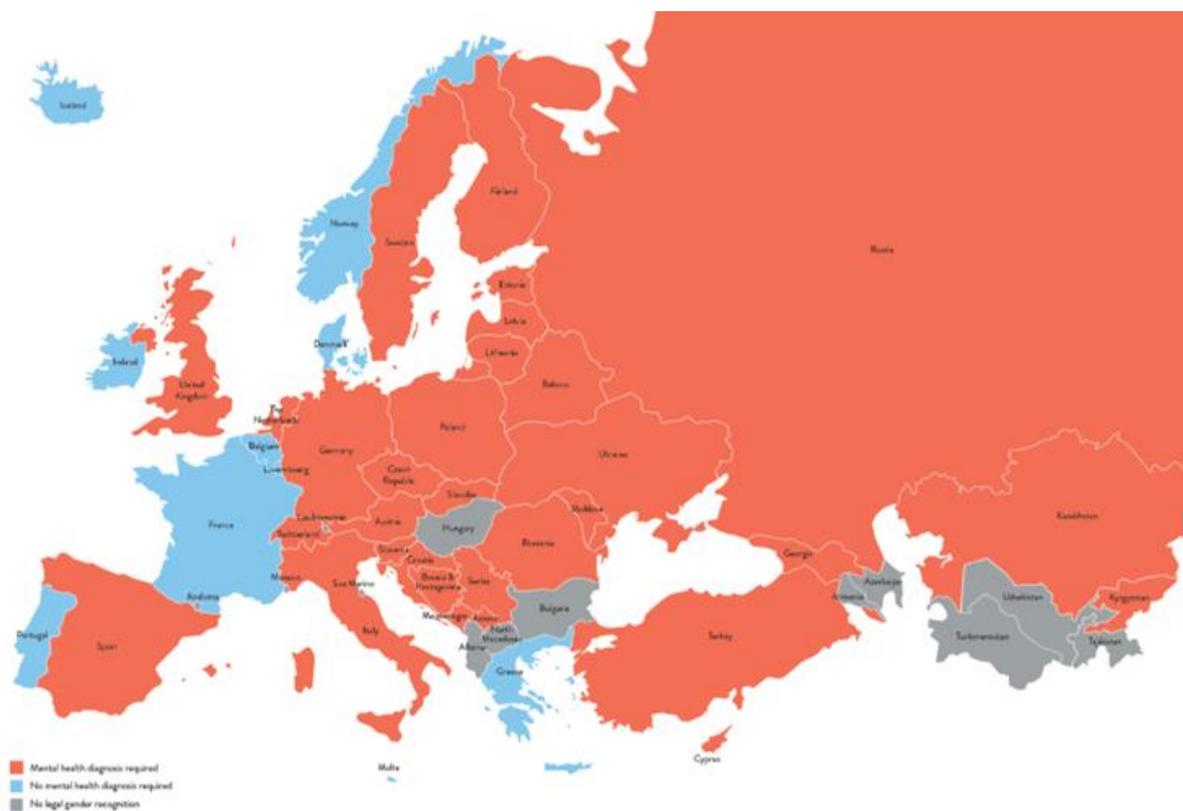
La situación en la que se encuentran las personas trans en Europa y Asia Central, en 41 de 54 países, 39 del Consejo de Europa y 2 de Asia Central, existe algún procedimiento legal de reconocimiento de género. Esto significa que pueden acceder a un cambio en su marcador de género, y que tendrá efectos consistentes y duraderos. Al depender de la voluntad política del momento y ser leyes modificables y derogables, nos encontramos con que en Hungría el reconocimiento legal de género ya no es accesible, lo era hasta el 2019. Por el contrario, otros países como Islandia han aprobado la autodeterminación, en Chipre se han introducido medidas administrativas, los tribunales de Kosovo han aprobado los primeros fallos positivos de reconocimiento de género y en Armenia las personas trans han podido acceder al cambio de nombre (TGEU, 2020).

A pesar de que la OMS eliminó la incongruencia de género como una enfermedad mental en 2018, 31 de los 41 países, en los que se realiza el reconocimiento legal de género, exigen un diagnóstico de salud mental para poder acceder a la modificación del marcador de género. Desde el 2019 solo Islandia lo ha eliminado sobre la base de la autodeterminación de las personas trans. Otros datos relevantes, son que 13 de los 41 países incluyen la esterilización obligatoria como requisito para poder acceder al cambio de género, 20 todavía requieren el divorcio; 31 países imponen limitaciones de edad, lo que dificulta o imposibilita el acceso al reconocimiento legal de género para los menores (TGEU, 2020).

Algunos de los avances que se han incorporado en los últimos años son que 6 países basan los procedimientos legales de reconocimiento de género en la autodeterminación

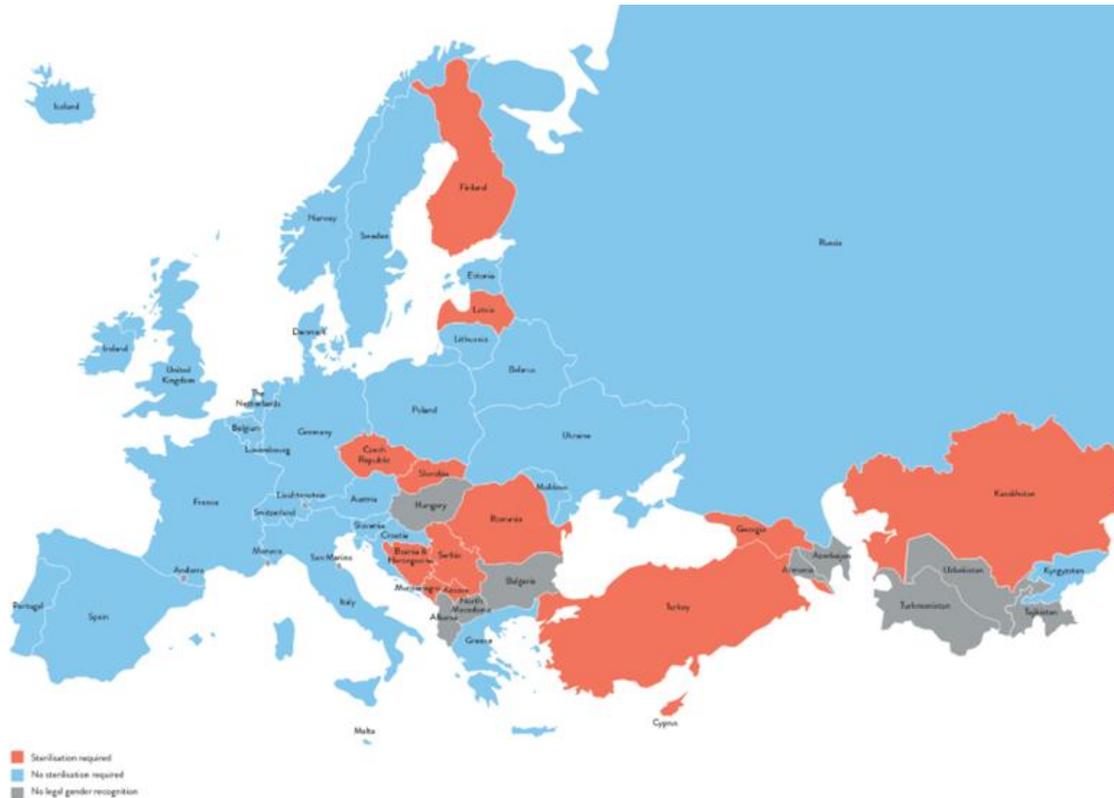
de la persona y ya hay 1 país que proporciona reconocimiento legal parcial a personas no binarias (TGEU, 2020).

Figura 2. Mapa Europa y Asia Central sobre el requisito de diagnóstico de salud mental para reconocimiento legal de género de personas trans.



Fuente: Transgender Europe (2020)

Figura 3. Mapa Europa y Asia Central sobre el requisito de esterilización forzada para reconocimiento legal de género de personas trans.

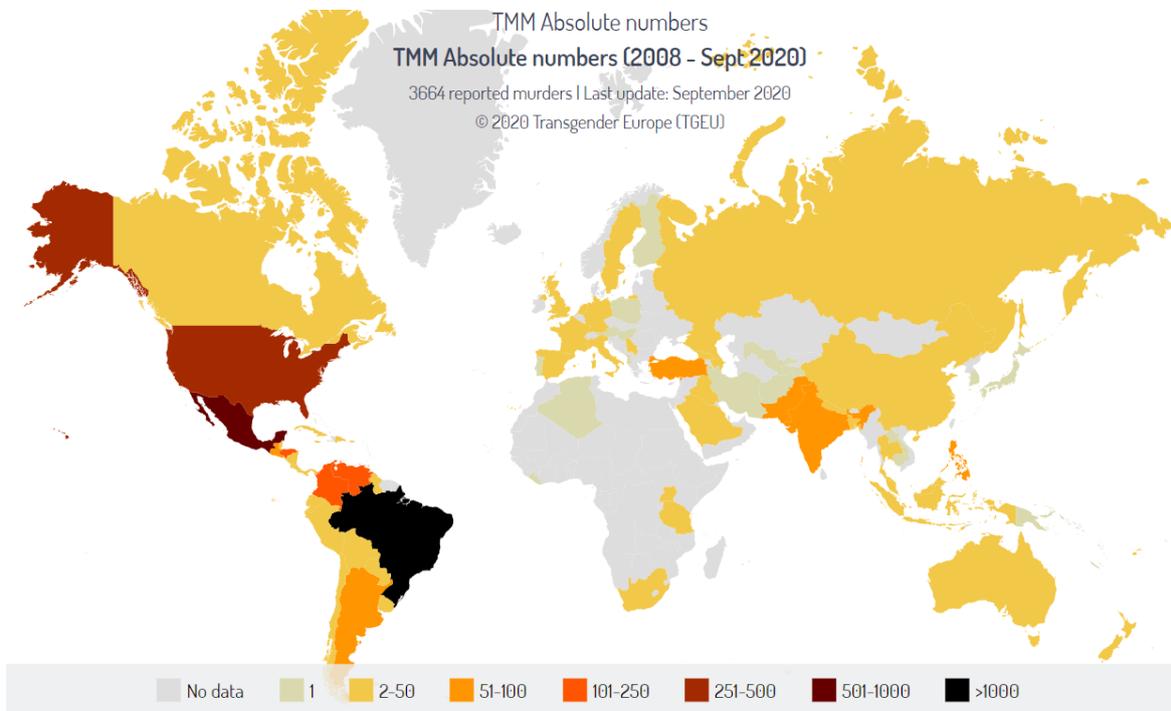


Fuente: Transgender Europe (2020)

La actualización de los datos de TGEU (2020) revela un total de 350 personas trans y diversidad asesinadas entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, lo que representa un aumento del 6% en los asesinatos desde 2019. La mayoría de los asesinatos ocurrieron en Brasil (152), México (57) y los Estados Unidos (28), sumando un total de 3664 casos notificados en 75 países y territorios en todo el mundo entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2020. En el proyecto “Transrespect versus transfobia en todo el mundo” que se está llevando a cabo por TGEU, aporta los siguientes datos:

- El 98% de los asesinados a nivel mundial eran mujeres trans o personas trans femeninas.
- El 62% de las personas trans asesinadas que ejercían la prostitución.
- Las personas racializadas constituyen el 79% de las 28 personas trans asesinadas en Estados Unidos.
- 11 personas trans asesinadas en Europa; El 50% eran migrantes.
- El 82% de todos los asesinatos registrados ocurrieron en Centro y Sudamérica; 43% en Brasil.
- El 38% de los asesinatos ocurrieron en la calle y el 22% en su propia residencia.
- La edad promedio de los asesinados es de 31 años; el más joven tiene 15 años.

Figura 4. Mapa de números absolutos de asesinatos de personas Trans de 2008 a 2020



Fuente: Transgender Europe (2020)

A todo lo anterior se deben incluir el resto de situaciones de violencia que en el día a día sufren las personas del colectivo LGTBI y que, en la mayoría de los casos, no están recogidas en ninguna estadística oficial, ni son denunciadas, bien por no considerarse delito al ser estas personas criminalizadas por ley, bien por la desconfianza y miedo que tienen a las autoridades, que en muchas ocasiones, son parte del sistema que las oprime convirtiéndose en agente de persecución, directamente mediante agresiones o el encarcelamiento, o indirectamente a través de la inacción o minimización de los incidentes (Accem, 2020).

En este sentido, hay que destacar que, dentro de todas las violencias que sufren las personas solicitantes y refugiadas, las personas que pertenecen al colectivo LGTBI son

objeto de una serie de violencias específicas por su orientación sexual o identidad de género, que incluyen altos grados de brutalidad y odio. Tal y como se recoge en el estudio elaborado por Accem en 2020, se pueden distinguir los siguientes tipos de violencias específicas al colectivo LGTBI en sus países de origen:

1. **Violencia física:** recoge todo tipo de agresiones contra el cuerpo, donde lo más característico serían los crímenes de honor, perpetrados normalmente por la vergüenza que sienten las familias de que uno de sus miembros sea LGTBI al ser contra natura o contrario a sus creencias morales y religiosas.
2. **Violencia psicológica:** incluye la culpabilización de las familias por el hecho de ser LGTBI, amenazas y hostigamiento para producir el cambio, la negación e invisibilización de la propia identidad u orientación sexual, la armonización forzada, la malgenerización o las terapias de “conversión”.
3. **Violencia sexual:** comprende la prostitución forzada, agresiones sexuales, matrimonios forzados que sufren muchas mujeres lesbianas o bisexuales y las llamadas violaciones correctivas.
4. **Violencia económica y patrimonial:** abarca daños a la propiedad, robos, control o limitación a los recursos económicos o ingresos de las personas, incluso la expulsión del hogar por parte de la familia.
5. **Violencia institucional:** engloba la prohibición o impedimento del registro de entidades LGTBI o su persecución, la prohibición de celebrar eventos o reuniones del colectivo LGTBI o las normativas que vulneran derechos del colectivo con sanciones o penas de cárcel.
6. **Violencia simbólica:** recoge los prejuicios y estereotipos que patologizan, discriminan o animan a cometer actos violentos o asesinatos hacia personas del colectivo LGTBI. También comprende las dificultades para nombrarse o percibirse como LGTBI fruto del lenguaje binario y cisheteronormativo, y estigmatizante y prácticas de magia y espiritualidad.

7. Violencia intragénero: incluye situaciones de maltrato que se produce entre personas del mismo género que mantienen o han tenido una relación de pareja, donde uno de los miembros busca controlar, poseer y humillar al otro

No es de extrañar, por tanto, que derivado de los altos índices de violencia y traumas sufridos, estas personas arrastran unas consecuencias muy negativas que afectan a su salud física y mental. Hablamos de una mayor prevalencia a sufrir ansiedad o depresión, abuso de sustancias o de ideaciones suicidas, además de tener una baja autoestima por el rechazo y odio que sienten hacia sí mismas, derivado de la LGTBIfobia interiorizada y la culpabilidad que sienten por ser como son o amar a quien aman (Accem, 2020).

En relación a esta problemática y persecución por motivo de orientación e identidad sexual y de género los Estados miembros de la Unión Europea tienen la obligación de brindar protección internacional a las personas refugiadas por este motivo, además de tener la obligación de proteger a las personas trans de la discriminación en el empleo y el acceso a bienes y servicios (TGEU, 2020). A pesar de esto, solo 19 de los 27 Estados miembros de la UE protegen contra la discriminación en el empleo por motivos de identidad de género, y los 8 restantes violan la legislación de la UE; solo 17 de los 27 Estados miembros de la UE protegen contra la discriminación en el acceso a bienes y servicios por motivos de identidad de género, y los 10 restantes violan la legislación de la UE; y solo 17 de los 27 Estados miembros de la UE brindan protección internacional a los refugiados trans, y los 10 restantes violan la legislación de la UE.

En España, Según datos del Ministerio del Interior en lo que va de año 84.705 personas han solicitado asilo, encontrándose 8.000 de ellas pendientes de una plaza de acogida debido al colapso del sistema de asilo, lo que en contexto de pandemia por la COVID-19, agrava la situación de estas personas. Aunque no existen estadísticas que desglosen en base a los motivos de dichas solicitudes, muchas organizaciones sociales, incluido el Focal Point del ACNUR, han detectado en los últimos años un aumento de personas refugiadas SOGI en España.

Entre los motivos, se encuentra que nuestro país está reconocido como uno de los más avanzados en materia legislativa y de aceptación de la comunidad LGTBIQ+. Sin embargo, tal como se recoge en este informe, siguen sucediéndose numerosas situaciones de discriminación en la vida diaria.

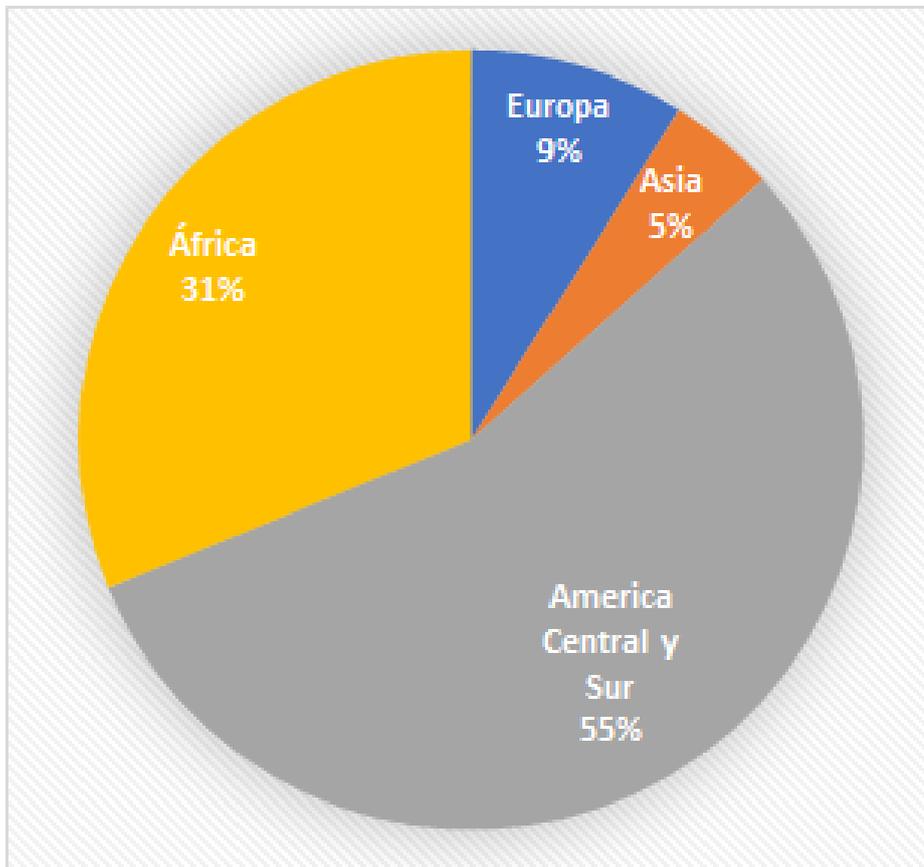
En concreto, la base de datos interna de Accem, sugiere que sólo en la organización se han atendido aproximadamente 202 casos de solicitantes SOGI en el periodo comprendido entre el 1/10/2019 y el 31/08/2020.

Las personas atendidas provienen en su mayoría de países como Colombia, Venezuela, Marruecos, El Salvador, Senegal, Camerún, Perú o Rusia. Esto sugiere que estamos ante un colectivo que, si de por sí es heterogéneo, se suma también la diversidad de orígenes y culturas, por lo que las medidas a tomar también lo serán (Gráfico 1).

Así mismo, se puede observar que la mayoría de las personas solicitantes y refugiadas SOGI tienen entre 18 y 35 años, por lo que se trata de una población adulta joven, en edad de trabajar y que se ha visto obligada a abandonar su hogar de forma temprana en el momento en que los requisitos legales de edad y medios económicos han permitido salir del núcleo familiar. Si bien, se recoge el caso de una familia cuyo miembro LGTBI es menor de edad (Gráfico 2).

En cuanto a la situación administrativa, la inmensa mayoría de personas atendidas son solicitantes de Protección Internacional, esto es, que están a la espera de la resolución de su solicitud de asilo, un proceso que se puede extender prolongadamente el tiempo. Entre quienes sí se les ha reconocido la protección internacional, destaca la figura del Estatuto de refugiado por encima de la Protección Subsidiaria, ya que se entiende que las personas LGTBI huyen de sus países de origen por una situación de violencia estructural, por lo que no se espera que dicha situación vaya a mejorarse en un futuro cercano como para que el Estado brinde la protección que ahora no otorga a estas personas (Gráfico 3).

Gráfico 1. Continentes de procedencia de las personas solicitantes de Asilo y personas refugiadas, acogidas por Accem, por motivos LGTBI.



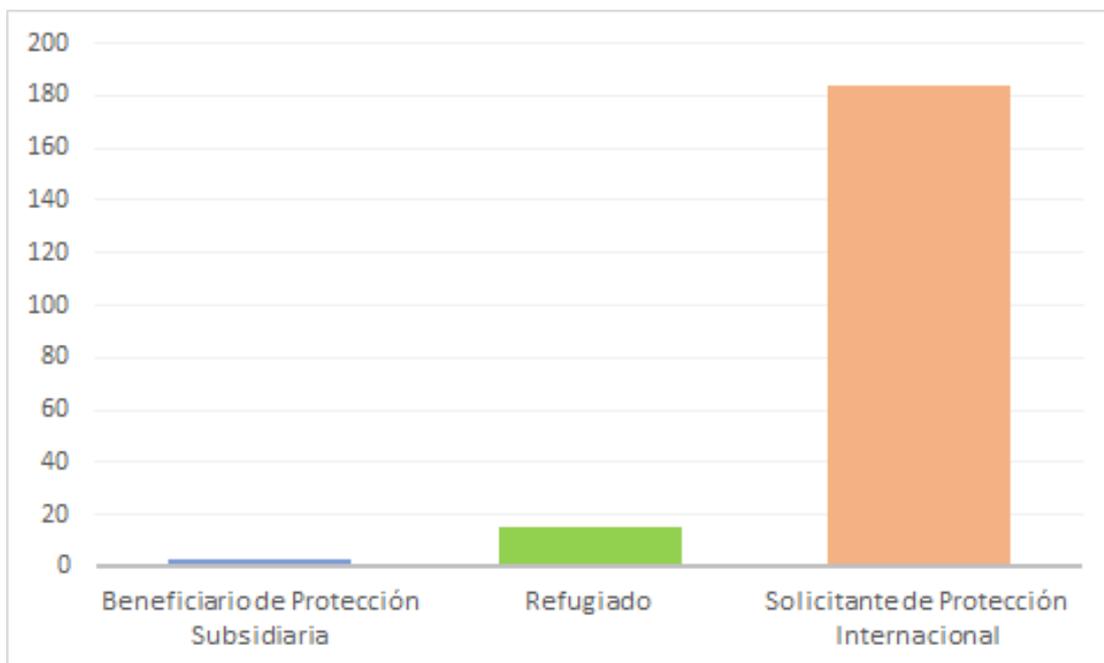
Fuente: Elaboración propia, datos de Accem (2020)

Gráfico 2. Edad de las personas solicitantes de Asilo y personas refugiadas, acogidas por Accem, por motivos LGTBI.

Tramo Edad	<i>n</i>	%
<18	1	0,5%
18-34	148	73,3%
35-49	50	24,8%
50-64	3	1,5%

Fuente: Elaboración propia, datos de Accem (2020)

Gráfico 3. Situación Administrativa de las personas solicitantes de Asilo y personas refugiadas, acogidas por Accem, por motivos LGTBI.



Fuente: Elaboración propia, datos de Accem (2020)

3. EL PROCEDIMIENTO DE ASILO: ESPECIFICACIONES EN SOLICITANTES SOGI

Según se recoge en la Convención de Ginebra 1951, el término "refugiado" se aplicará a toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país (...)”.

Por su parte, el ACNUR (2020, p.4) define a un determinado grupo social como: “un grupo de personas que comparte una característica común distinta al hecho de ser perseguidas o que son percibidas como grupo por la sociedad. La característica será una innata e inmutable, o fundamental de la identidad, la conciencia o el ejercicio de los derechos humanos”. Por tanto, las lesbianas, los gays, las personas bisexuales y las personas transgénero son miembros de "determinados grupos sociales" dentro del sentido de la definición de refugiado.

En el contexto español, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, en su artículo 3 dictamina que “La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país (...)”.

Las disposiciones anteriores son la base sobre la cual la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) se ocupa de gestionar e instruir el procedimiento de asilo en España para, posteriormente, emitir la resolución por la que se concederá o se denegará cualquier solicitud. En este caso, la solicitud de Protección Internacional por motivo SOGI debe incluir una serie de elementos clave para su estudio y posterior concesión, a saber: tener

una identidad LGTBI, que el temor de persecución esté ligado a dicha identidad y que dicha persecución esté perpetrada o sea tolerada por el Estado del país de origen.

En cuanto al primer elemento, es necesario probar argumentada y sobradamente que la persona que solicita asilo se identifica dentro del colectivo LGTBI. Para ello, los/as instructores de la OAR se basan en una serie de criterios que son determinantes a la hora de dictaminar dicha identidad, algunos de los cuales son discriminatorios con las personas LGTBI por no ser criterios que se requieran en solicitudes de asilo por otros motivos, además de que suponen una vulneración de sus derechos fundamentales:

- La Autoidentificación como persona LGTBI, que es un criterio recogido por el ACNUR. Aquí cabe la posibilidad de que la persona oculte su orientación sexual o identidad de género, bien por miedo o desconfianza a las autoridades, bien por desconocimiento de que pueda ser motivo de solicitar asilo.
- La coherencia y verosimilitud del relato verbalizado durante la entrevista para solicitar asilo en las estancias policiales.
- Otorgar el beneficio de la duda.
- Analizar el cumplimiento de estereotipos e ideas prejuiciosas sobre cómo debe ser, comportarse, expresarse o vestir una persona del colectivo LGTBI, criterio que no cumple con un estudio objetivo de los hechos.
- Solicitar pruebas médicas, psiquiátricas o psicológicas, lo cual puede considerarse como un trato inhumano o degradante para estas personas, patologizando sus identidades.
- Efectuar preguntas de carácter íntimo/sexual, lo que puede suponer una vulneración del derecho a la intimidad y privacidad de la persona LGTBI.

Para evaluar la credibilidad en este tipo de solicitudes, entre las conclusiones recogidas en el estudio que elaboró Accem en 2018, destaca que esta credibilidad se evalúa desde patrones biográficos estándar basados en la experiencia androcéntrica, y que la corroboración de la veracidad de estas historias se realiza a través de hitos biográficos

estereotipados, como el momento de salir del armario o de saber que pertenecen al colectivo LGTBI. Por lo tanto, se denota una grave carencia de formación de los/as instructores que trae como consecuencia la construcción de imaginarios prototípicos y rígidos que perjudican a las personas LGTBI solicitantes de asilo.

De forma complementaria, en el Estudio que realizó Accem en 2019 se recogieron que los criterios que tienen en cuenta los/as instructores a la hora de evaluar y determinar la credibilidad de las solicitudes de asilo, son los siguientes:

- La coherencia del discurso
- La verosimilitud
- Las contradicciones
- Las pruebas de persecución
- La información sobre el país de origen
- Las pruebas de identidad LGTBI

En cuanto al segundo elemento necesario para valorar las solicitudes de Protección Internacional por motivo SOGI, que es el temor de persecución ligado a la identidad LGTBI, hay que tener en cuenta que pueden existir diferentes actos de persecución y discriminación contra este colectivo, que pueden simplificarse en 3 tipos:

- La criminalización, que se refiere a penas de prisión aplicadas en la práctica.
- Actos de violencia física, psíquica o sexual.
- Situaciones de discriminación, que para ser consideradas como tales, deben constituir un patrón de hostigamiento sostenido en el tiempo y tener consecuencias substancialmente perjudiciales para la víctima.

Respecto al tercer y último elemento, esto es, haber sufrido una persecución perpetrada o tolerada por el Estado, se debe considerar que esta va a depender mucho de la situación del país de origen y de la actuación y posición que adopten los llamados agentes estatales de persecución, que son aquellos que suceden en aplicación de una

ley o mediante una persecución 'extraoficial'. En este caso, hablamos de actos de persecución efectuados por el gobierno, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y/o el funcionariado que trabaja en las instituciones (Accem, 2020).

4. LA DISCRIMINACIÓN INTERSECTORIAL

Cuando hablamos de discriminación nos referimos a “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por razón de origen, etnia, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, edad, sexo, religión o cualquier otra condición y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas” (Gobierno de Aragón, 2020).

En su lucha por la prevención y eliminación de esta lacra, el Gobierno de Aragón desarrolló la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, sumándose así al resto de normativas, acciones y políticas desarrolladas en España para garantizar y defender los derechos de las personas LGTBI y de sus familiares. Desde su implementación se han producido muchos avances en esta materia, si bien, a día de hoy se siguen produciendo situaciones de discriminación hacia el colectivo LGTBI ancladas en las condiciones históricas de desigualdad de las que ha sido objeto, lo que impide poder garantizar la igualdad real y efectiva de sus derechos.

Dentro de este colectivo tan heterogéneo cobran especial relevancia las personas migradas forzosamente por motivo SOGI, ya que arrastran con ellas una discriminación continuada y sistemática en sus países de origen, lo que las sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad. Es por ello que, para garantizar su acogida en una sociedad realmente segura, se debe evitar a toda costa que una vez que lleguen a España puedan ser objeto de victimización secundaria. Esta es, según se recoge en Ley 18/2028 cualquier “perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales o pertenecientes a su grupo familiar que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de las personas responsables administrativas y judiciales, instituciones públicas o cualquier otro agente implicado”.

La discriminación hacia las personas solicitantes y refugiadas LGTBI no es un problema nuevo, ni algo aislado o puntual, sino que se trata de un problema estructural, esto es, que tiene raíz en las estructuras que construyen los pensamientos y las acciones y comportamientos sociales que hacen que las personas se comporten de forma diferente con quienes consideran que son diferentes. Esta problemática tiene su base en los diferentes ejes de desigualdad, como son el racismo, el sexismo, el eurocentrismo, el clasismo, la aporofobia, el heterosexismo o el cissexismo. Es por ello que este colectivo es objeto de discriminación múltiple, en los términos que recoge la Ley 18/2018, que la define como aquella que se produce “cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, una persona sufra conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Se tendrá especial atención a que a la posible discriminación por razón de orientación sexual se pueda sumar la discriminación por razón de género, identidad o expresión de género, pertenencia a colectivos como inmigrantes o pueblo gitano, discapacidad, seropositividad, creencias religiosas o tercera edad”.

Para comprender lo anterior, es fundamental introducir en este análisis el concepto de interseccionalidad, acuñado por la profesora de Derecho y activista feminista Kimberlé Crenshaw en 1989, que lo definió como el “fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”. No se trata de ir sumando opresiones, sino de incorporar una mirada crítica para comprender que el cruce entre diferentes violencias y situaciones de opresión hace que haya personas que estén sufriendo más que otras que comparten un solo eje, pero no otros. Y es que hablar de interseccionalidad implica partir de la base de que la realidad es diversa y de que todas las personas han sido educadas en una serie de prejuicios y creencias estereotipadas, donde lo importante reside en saber identificarlos para ver hasta qué punto incorporamos esas diferencias en la sociedad, y cómo nos relacionamos con determinados grupos de población.

En resumen, las personas solicitantes y refugiadas LGTBI son atravesadas por distintas realidades y opresiones, por lo tanto, las múltiples formas de discriminación que pueden sufrir están interrelacionadas, es decir, que normalmente no se producen de forma aislada en un solo ámbito, sino que suceden en varios de ellos. Si bien, para facilitar su estudio y el posterior planteamiento de propuestas de mejora, se ha decidido desglosar las distintas situaciones de discriminación en los ámbitos que aparecen a continuación:

4.1. ÁMBITO ADMINISTRATIVO-LEGAL

Una de las primeras trabas que se encuentran las personas solicitantes por motivo de orientación sexual e identidad de género se produce a nivel administrativo-legal. Cuando la persona formaliza su solicitud de asilo, se le documenta oficialmente con un resguardo de presentación de solicitud de Protección Internacional (conocido como resguardo blanco). Con ella, la persona solicitante tiene derecho a residir en España durante 6 meses, pasados los cuales, si su solicitud es admitida a trámite, se le entregará la tarjeta de solicitante de protección internacional con autorización para residir y trabajar en España (conocida como tarjeta roja). El principal problema asociado a este tipo de documentación es que existe un gran desconocimiento sobre su existencia por parte de las administraciones públicas y la sociedad civil y, por ende, de los derechos que tienen las personas solicitantes de protección internacional en España. Al no reconocerse como documentos legítimos, se les está privando de derechos, generando una discriminación directa en el acceso de los servicios públicos. Estos actos de descrédito de la persona, dificultan el día a día en el momento donde más apoyo institucional deberán recibir para poder acceder a la seguridad social, a la sanidad o a formación como elementos centrales para una adecuada acogida (Accem 2019, p. 68).

Un ejemplo de la discriminación en este ámbito se ha percibido a la hora de abrir una cuenta bancaria de pago básica, y es que, a pesar de tener derecho según el artículo 3 del Real Decreto Ley 9/2017, desde algunas entidades bancarias se les ha negado la apertura de una cuenta en numerosas ocasiones por desconocimiento, ya sea de forma

presencial o a través de banca online. Así mismo, se han llegado a introducir discriminaciones diarias y horarias debido al volumen de personas solicitantes de Protección Internacional que acudían al banco a cobrar las ayudas económicas por cheque, para que no colapsaran el servicio ni se mezclaran con el resto de la clientela.

Otro ejemplo muy evidente es en el momento de buscar trabajo, bien debido al desconocimiento, al poner en entredicho la legalidad y oficialidad del documento, o bien a la hora de su contratación, especialmente, para trabajos de larga duración, ya que el tener que renovar la documentación cada seis meses hasta tener la resolución de su solicitud de asilo genera recelos entre los/as empleadores/as ante la posibilidad de no renovación de la misma. Lo mismo sucede a la hora de buscar vivienda, ya que algunas inmobiliarias y personas propietarias desconocen la legalidad o existencia de esta documentación. En ambos supuestos, se ha llegado a requerir a la persona solicitante que otra persona, normalmente profesionales de las entidades, interceda para que acredite y legitime sus derechos como solicitante de asilo, lo que la posiciona en una situación de subalternidad (Güell, 2020).

Además, desde Accem se ha detectado que una vez que las personas trans obtienen el estatuto de refugiado, lo que conlleva el reconocimiento de haber sufrido violencia y persecución por motivo de su identidad de género, siguen sin poder cambiar la mención del nombre y del sexo en su documentación. Esto se debe a que el artículo 1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral, únicamente contempla la posibilidad de cambio para las personas con nacionalidad española. Este hecho supone una grave vulneración de los derechos de estas personas ya que, por un lado, se les reconoce que han sido perseguidas por ello viéndose obligadas a abandonar sus países de origen en los cuales, obviamente, no han podido acceder al cambio en sus documentos ni tampoco en el pasaporte, y por otro, genera mucho malestar psicológico debido a la victimización secundaria por parte de las instituciones (primero del país de origen y segundo del país de acogida) y a la discriminación que sufren al no corresponder su nombre y su imagen personal con los datos que aparecen en su documento de

identidad, y que afecta, especialmente tanto a nivel social como laboral. Esta situación se prolonga en el tiempo, ya que para acceder a la nacionalidad deben transcurrir 5 años desde el reconocimiento de su condición de personas refugiadas.

Respecto a los cuerpos y fuerzas de seguridad, según el estudio de Accem (2019, pp. 69 y 70) existen situaciones de discriminación durante la entrevista para formalizar la solicitud de asilo y en las peticiones de documentación “arbitrarias”. En relación a la entrevista de solicitud de asilo, realizada normalmente por cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, muchas personas LGTBI manifiestan haberse sentido discriminadas u ofendidas por parte de la policía, sobre todo, bajo la sospecha de estar mintiendo en su historia. Por ejemplo, algunas mujeres trans afirman en alguna ocasión haber sufrido suposiciones de haber ejercido la prostitución. Además, al tener en su gran mayoría en su documentación un nombre con el que no se identifican, señalan que muchas veces la policía no utiliza su nombre o pronombres sentidos bajo el argumento de que no son los que se indican en su documento personal. Todo ello delata una falta de empatía y sensibilidad que responde a actitudes de racismo y transfobia en base a prejuicios y estereotipos sociales.

En el ámbito de las identificaciones arbitrarias policiales, algunas personas refugiadas LGTBI señalan haber sido requeridas de enseñar su documentación sin motivo aparente en la vía pública. Esta violencia simbólica se ejerce principalmente hacia hombres negros por su color de piel, ya que se asume erróneamente que se encuentran en situación administrativa irregular (Accem, 2019, pp. 69 y 70).

4.2. ÁMBITO SOCIAL

En este aspecto las personas LGTBI señalan un gran nivel de aceptación de la diversidad sexo-genérica por parte de la población, las entidades sociales y las instituciones públicas. Si bien, existen algunas situaciones de discriminación que cabe tomar en consideración.

Por un lado, en el acceso a los servicios sociales y ayudas económicas del sistema de garantía de ingresos a nivel público, en este caso, el Ingreso Mínimo Vital (IMV), algunas personas solicitantes y refugiadas LGTBI quedan fuera al no cumplir con los requisitos para solicitarla. Por ejemplo, algunas personas del colectivo son jóvenes sin menores a su cargo que tienen menos de 23 años. Otras, que por motivos no económicos no han podido acceder al programa de Protección Internacional, y por tanto, a recibir ayudas económicas, no han alcanzado el año de residencia legal en España. Por último, es imposible acreditar que personas solas que han huido de sus países de origen puedan demostrar 3 años viviendo de forma independiente cuando ni siquiera llevan ese tiempo en España.

Por otro lado, el borrador del Decreto cuyo objeto será regular la Prestación aragonesa complementaria del IMV establecida por el Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, recoge unos requisitos que dejan fuera a algunas personas solicitantes y refugiadas. Por ejemplo, en el caso de personas LGTBI que comparten piso y tengan menos de 30 años, pero hayan estado dadas de altas en la Seguridad Social menos de 9 meses o ni siquiera hayan podido acceder al mercado laboral.

Además, algunas personas trans afirman haberse encontrado en situaciones incómodas donde no se ha utilizado su nombre y pronombre elegidos. En concreto, una mujer trans declaró haber sido tratada en masculino en un Centro de Servicios Sociales en varias ocasiones. Así mismo, tras solicitar a la trabajadora social ayuda para su manutención y el pago del alquiler, refiere que ella le propuso hacer charlas de sensibilización porque le gustaría aprender y formarse en este ámbito tan desconocido e interesante.

Como resultado de la persecución sufrida en su país, tanto a nivel familiar, social y estatal, muchas personas solicitantes y refugiadas SOGI se encuentran en una situación de soledad y aislamiento social. En especial, algunas mujeres trans verbalizan que tienen dificultades para relacionarse con otras personas por los prejuicios y la transfobia que

sufren. Esto hace imprescindible la necesidad de tejer redes sociales seguras en el territorio de acogida, en las que poder compartir y establecer estrategias frente a las situaciones de discriminación e incompreensión que viven en nuestra sociedad.

Sobre todo, las personas LGTBI no castellano parlantes, que por su color de piel y dificultades idiomáticas no terminan de encajar en organizaciones activistas, aludiendo sentirse solas e incomprendidas. Es por ello que se requieren espacios seguros y no mixtos para personas racializadas LGTBI.

Así mismo es relevante señalar que debido a la violencia y discriminación sufridas en el país de origen, algunas personas LGTBI interiorizan, normalizan e incluso minimizan los niveles de discriminación que sufren en el país de acogida. Por ejemplo, una pareja de lesbianas solicitantes de Protección Internacional aseguró que al caminar por la vía pública jamás lo hacían dándose la mano para no ser visibles y así evitar ser blanco de discriminación solo por el hecho de haberlo sido previamente en su país de origen. Además, varias mujeres trans solicitantes de asilo han verbalizado haber sido víctimas de miradas incriminatorias, insultos y burlas cuando caminaban en la vía pública sólo por su expresión de género, siendo estas agresiones percibidas por ellas como algo esperado por parte de algunos sectores de la sociedad.

En relación a lo anterior, es difícil que las personas de este colectivo que han sido víctimas de cualquier tipo de discriminación efectúen una denuncia o reclamación, bien por miedo a posibles represalias al ser además migrantes, por desconfianza en las autoridades al haber sido uno de sus agentes de persecución en su país de origen, bien por infravalorar este tipo de situaciones o por desconocimiento de sus derechos y de los canales de denuncia (Accem, 2020).

Cabe señalar que, dentro de las personas que huyen por motivo de orientación sexual e identidad de género, se encuentran parejas LGTBI, en las cuales se pueden dar situaciones de violencia intragénero. En este aspecto, se ha detectado una necesidad evidente tanto de formación a profesionales para poder detectar mejor este tipo de

violencia, como de recursos especializados que puedan proporcionar una atención específica e integral en un espacio de seguridad a las personas que sufran cualquier tipo de agresión a manos de parejas del mismo género. Esta situación se ve agravada por la invisibilidad de este tipo de violencia, la falta de datos y estudios al respecto, y la carencia de un marco legislativo específico que regule la violencia intragénero como sucede con la violencia de género. Todo ello trae como consecuencia una situación de mayor vulnerabilidad y desprotección para las víctimas, sobre todo, si se trata de un hombre homosexual o bisexual (Accem, 2020).

4.3. *ÁMBITO LABORAL*

El empleo es uno de los principales canales para facilitar la inserción de las personas refugiadas LGTBI ya que les proporciona autonomía e independencia, a la vez que favorece su desarrollo personal y el arraigo en la comunidad de acogida. En esta área se vivencian distintas situaciones de discriminación por parte de este colectivo, donde se suman diferentes ejes de opresión ya que, al hecho de ser migrantes forzados, se suma el género en el caso de las mujeres, la racialización, el desconocimiento del idioma o el hecho de tener una expresión de género no normativa por su orientación sexual o identidad de género.

Las dinámicas de discriminación en estos casos se han manifestado tanto en la realización de entrevistas de trabajo como durante el ejercicio del desempeño profesional. En estos supuestos está muy presente el imaginario social donde las personas “migrantes” deben asumir empleos precarizados donde sufren explotación, especialmente, en el sector agrario o de empleo doméstico. A la no contratación por desconocimiento de la documentación, se le suma el acoso, la negación de pagarles un salario o actitudes racistas, aprovechándose de su vulnerabilidad y necesidad (Accem, 2019, pp. 70 y 71).

Muchas solicitantes o refugiadas lesbianas señalan haber vivenciado un trato diferenciado en la búsqueda de empleo motivado por su condición de mujeres migrantes, y no tanto por su orientación sexual, al ser ésta una característica que pueden ocultar. Algunas afirman haber trabajado en condiciones de explotación laboral: sin contrato, con jornadas laborales superiores a lo establecido y siendo objeto de agresiones de carácter verbal. Así mismo, refieren haberse empleado sobre todo en sectores muy feminizados considerados también como nichos para migrantes, como el sector de cuidados, doméstico y de hostelería (Accem, 2018, p. 69).

Las personas trans son las que más dificultades encuentran en el acceso al mercado laboral, especialmente las mujeres, empezando por “la incapacidad de poder cambiar su nombre en los documentos de identidad lo que les cierra muchas puertas al hacer más visible su estigma social.

La falta de referentes trans trabajando en las administraciones públicas o en cualquier establecimiento es algo que desanima a muchas personas trans solicitantes y refugiadas, al asumir que no existe lugar para ellas si se añaden además todas sus intersecciones sufridas en España, lo que las posiciona en el último escalón dentro del mercado laboral” (Accem, 2019, pp. 72 y 73). Así mismo, debido a la transfobia y la no concordancia entre su aspecto físico y su documentación, suelen sufrir mayor grado de discriminación en puestos de trabajo cara al público, lo que les cierra las puertas para emplearse en estos sectores laborales.

Hay que tener en cuenta que, en términos generales, el proceso de transición de las personas trans se lleva a cabo de forma paulatina y que requiere un nivel importante de empoderamiento manifestarlo públicamente, más si huyen de países con alto grado de LGTBifobia. Al ser un proceso personal y subjetivo, cada individuo lo realiza con tiempos y ritmos diferentes en función de sus deseos y el contexto. Es por ello que en el mundo laboral hay ocasiones en las que algunas personas trans no se atreven a redactar su currículum conforme a su nombre y género sentidos, generando confusión o rechazo

entre las personas empleadoras y quienes reciben currículums en las empresas a las que se postulan, al no coincidir dichos datos con su expresión de género.

Además, la asunción de que esta discriminación será una constante y algo normal a lo largo de su vida es algo que hace mucha mella en su salud mental. De hecho, una mujer trans verbalizó haber recibido por parte de una empresa una formación sobre el mercado laboral en España afirmando que ella no tenía posibilidades de empleo por ser trans. Esta misma persona, refiere que al recurrir a una asociación activista trans solicitando apoyo en la búsqueda de empleo, fue recomendada para el ejercicio de actividades relacionadas con la prostitución. Estos incidentes son fruto del estereotipo que origina una tipología de sectores típicos para personas trans: belleza y prostitución, encasillándoles en un rol estigmatizante.

Es habitual que muchas personas trans hayan sufrido bullying durante su etapa escolar en el país de origen, motivo por el que su trayectoria formativa puede haberse visto truncada o limitada. Como consecuencia, el acceso al mercado laboral sin titulación o experiencia previa las aboca a una situación de precariedad donde la prostitución a veces se presenta como la única salida, lo que las expone a situaciones de violencia y estigmatización (Güell, 2020). Estas dificultades también las encuentran aquellas que obtuvieron una titulación o experiencia laboral en su país pero que no pueden acreditarla o que deben esperar muchísimo tiempo para homologar sus títulos.

También se han detectado situaciones de dificultad en el acceso a programas de inserción sociolaboral y mejora de la empleabilidad (por ejemplo, PIMEI), especialmente para las personas trans. Uno de los problemas que se encuentran es que a estos programas les exigen una alta tasa de inserción para justificar el cumplimiento de objetivos, por lo que para poder cumplirlos dan preferencia a aquellas personas que valoran con posibilidades de inserción, algo que las personas trans no suelen cumplir por los prejuicios y los motivos anteriormente explicados. Al estar enfocados a lograr la

inserción laboral en un tiempo limitado, estos programas dejan fuera a quienes necesitan previamente una mejora de su empleabilidad, lo que incluye procesos formativos de larga duración, entre otras cuestiones. Quienes se encuentran en esta tesitura, ven complicado poder compaginar una formación que requiera una dedicación de tiempo considerable con el desempeño laboral para satisfacer sus necesidades básicas en caso de no disponer de otras ayudas económicas, lo que las atrapa en un círculo vicioso de trabajos temporales y precarios.

Otro obstáculo para el acceso a estos programas de inserción laboral, es que debido a experiencias previas con personas refugiadas a las cuales se les ha denegado la Protección Internacional, no suelen ser un colectivo con preferencia, ya al quedarse en situación administrativa deben abandonarlos. Además, si logran acceder a ellos, las personas trans solicitantes y refugiadas, al no tener su nombre y sexo registral cambiados en su documentación, son incluidas en las bases de datos conforme a su documentación. Ergo una mujer trans figuraría como un hombre, y viceversa.

4.4. ÁMBITO SANITARIO

El espacio sanitario es otro de los lugares donde las personas del colectivo pueden ser objeto de discriminación. En este sentido, se han observado varios sucesos por parte del personal sanitario hacia lesbianas, tanto por su condición de mujer migrante/racializada, como por la presunción de heterosexualidad, sobre todo, durante las revisiones ginecológicas (Accem, 2018, pp. 66). Esto pone de manifiesto la falta de formación y sensibilidad de algunas personas que trabajan en el sistema sanitario en esta materia.

Las mujeres trans “manifiestan experimentar ansiedad, fruto de la incertidumbre y la demora del sistema sanitario a la hora de proporcionar asistencia específica para su proceso de transición. La iniciación del tratamiento hormonal requiere un compromiso previo con la terapia psicológica y una aceptación de los frecuentes efectos adversos: trastornos del ánimo, cambios en el deseo sexual, etc. Para ellas el tránsito de género es una necesidad capital. Sin embargo, vivencian que muchas veces tienen que

anteponer otras obligaciones, fruto de su itinerario de integración. Estos aspectos confieren una aproximación del papel crucial que el proceso de transición juega en las decisiones vitales de estas personas” (Accem, 2018, pp. 67).

Es reseñable el caso de una mujer trans solicitante de Asilo que fue acompañada por su trabajadora social a su centro de salud solicitando en el servicio de admisión el cambio de nombre en su tarjeta sanitaria. El personal que la atendió se negó a realizar dicho trámite aludiendo que solo podía figurar el mismo nombre que tenía en su documento de identidad hasta que obtuviera el permiso de residencia y trabajo en España (TIE), previsiblemente, actuando por desconocimiento de la normativa. Este hecho contradice la Instrucción de la Dirección General de la Asistencia Sanitaria sobre atención sanitaria a personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón, que recoge en el primer punto el derecho al cambio de nombre en la tarjeta sanitaria para las personas trans que lo soliciten a través de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Este hecho discriminatorio es motivado principalmente por la falta de formación del personal sanitaria, que trae como consecuencia victimización secundaria y malestar en las víctimas. En otra ocasión, yendo al mismo centro de salud la mujer manifiesta que pidió información para vacunarse de la gripe por ser grupo de riesgo al tener una enfermedad crónica, recibiendo como respuesta que primero vacunarían a los españoles y que si después sobraba alguna, a ella.

Además, muchas personas refugiadas LGTBI no hispanohablantes destacan como algo negativo la falta de voluntad y de ofrecimiento del servicio de intérpretes gratuito que está a disposición en los centros de salud y hospitales, siendo esta necesidad suplida en

la actualidad por las organizaciones sociales debido a su inutilización por el personal sanitario. Esto significa que aquellas personas solicitantes y/o refugiadas que están fuera del sistema de asilo encuentran barreras idiomáticas para poder comunicar sus problemas médicos al no contar con intérpretes para ello. Esto supone un grave riesgo para su salud física y mental ya que la incompreensión puede llevar a errores y dificultades en la atención y a la hora de elaborar un diagnóstico. Cabe destacar que este colectivo presenta unos altos niveles de demanda psicológica por la prevalencia de ideaciones suicidas, la cual es superior a la población general, debido a la gravedad de la violencia y persecución sufridas en el país de origen.

4.5. ÁMBITO DE VIVIENDA

Otro de los ámbitos donde se han detectado situaciones de discriminación que suponen un hándicap importante para su integración en la sociedad de acogida es en el acceso a la vivienda y en la convivencia dentro de los dispositivos de acogida del sistema de asilo.

En el primer caso, el momento en que las personas solicitantes o refugiadas LGTBI que se encuentran en el sistema de asilo pasan a la segunda fase del programa se vive con mucho estrés, ansiedad y frustración por las múltiples barreras que se encuentran. El hecho de no tener trabajo, y por tanto, nóminas o avalistas que justifiquen el poder pagar un alojamiento hace sumamente imprescindible, aunque no suficiente, la labor de intermediación de las ONGs, lo que les sitúa en una posición subalterna y humillante al depender de un tercero.

A lo anterior se unen actitudes de rechazo por parte de personas propietarias y agencias inmobiliarias “al escuchar el acento o un nombre extranjero, o al presenciar la corporalidad de las personas trans. En el caso de las personas LGB, no es tanto una cuestión de orientación sexual, que puede pasar más o menos desapercibida, sino de su origen racial o étnico” (Güell, 2020). Un ejemplo de ello sucedió en el proceso de búsqueda de vivienda para la 2ª fase del programa de Protección Internacional, cuando

una trabajadora social llamó a una propietaria para preguntar por las condiciones de una habitación que alquilaba, y tras comentar que la persona interesada era una chica refugiada de Gambia, la propietaria respondió que ya no estaba disponible porque no buscaba personas de ese perfil. Otro suceso ocurrió cuando algunos/as propietarios/as o inmobiliarias preguntan por los motivos de huida del país de origen, lo que viola la privacidad del colectivo peligrando además con un posible “outing” (salida forzosa del armario) con consecuencias negativas para su salud mental. En el caso de las personas trans, estas dificultades se agravan por el propio miedo de verse obligadas a convivir con personas desconocidas que puedan tener pensamientos y actitudes de transfobia, ya que, al estar en situación de desempleo, las ayudas económicas no son suficientes para que puedan costearse un piso para ellas solas. En todas estas situaciones subyacen los estereotipos de que las personas refugiadas son personas pobres y delincuentes y que solo traen problemas (Accem, 2019, p. 74).

En el segundo supuesto, esto es, durante el proceso de asignación de plaza en los dispositivos de acogida de la primera fase del programa. El Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones es el encargado de gestionar el sistema de plazas, cuyo acceso se rige en función de la disponibilidad de las mismas. Es por ello que el compromiso de proporcionar una acogida segura para las personas solicitantes y refugiadas LGTBI queda supeditado a la aleatoriedad de estas asignaciones en pisos o centros donde comparten con personas de diferentes países, culturas y mentalidades.

En este sentido, se han dado numerosos casos de personas o parejas LGTBI que se han visto obligadas a convivir con personas de su misma nacionalidad (de quienes estaban huyendo al venir a España) o de países donde la diversidad sexo-genérica es perseguida legal y/o socialmente. Esto supone una doble victimización que se suma a la persecución y violencia vividas en sus países de origen, que ahora es continuada por sus compañeros/as de piso con quienes tendrán que convivir entre 3 y 6 meses. Como consecuencia, las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género no sienten ese espacio como seguro, obligándolas a armarizarse y, en ocasiones, aislarse

encerrándose en sus habitaciones para protegerse de insultos o comentarios discriminatorios.

A colación de lo anterior, se dio el caso de una pareja de solicitantes de asilo formada por una mujer bisexual y una persona transmasculina, que fueron derivadas a un dispositivo de mujeres vulnerables. Una de las compañeras se negó a compartir baño con ellas por asumir que tendrían VIH por el hecho de tener una relación homosexual. Así mismo, varias lesbianas han manifestado ser víctima de prejuicios y discriminación por parte de sus compañeras, siendo insultadas o alejadas al asumir que por no ser heterosexuales querían tener relaciones con ellas en cualquier momento de intercambio social que tenían en la vivienda.

En el caso de las mujeres trans, algunas son cuestionadas y rechazadas por sus compañeras de piso cuando son enviadas a dispositivos de mujeres vulnerables bajo el pretexto de que son hombres y no deberían estar allí o negándose a utilizar su nombre y el pronombre femenino. También se ha dado el caso de actitudes tránsfobas en forma de insultos y cuchicheos entre compañeras de piso de forma más o menos sutil. Por ello, no es de extrañar que en una de las ocasiones una mujer trans adoptara una actitud defensiva hacia el resto de compañeras, como mecanismo automático de defensa, consecuencia de la cotidianeidad de situaciones de violencia vividas a lo largo de su vida. En cambio, otra mujer trans adoptó una actitud de resignación al percibir estas agresiones como algo normal en su vida, justificándolas para evitar males mayores o por asumir que en verdad la estaban tratando con el nombre que oficialmente tenía, aunque no fuera el que ella había elegido. Esto denota una importante LGTBIfobia interiorizada, fruto de todo el maltrato sufrido.

Al no existir en Aragón dispositivos de acogida específicos para personas LGTBI, igual que existen para mujeres vulnerables víctimas de violencias machistas, esta circunstancia se sigue perpetuando de forma frecuente, lo que genera malestar y

ansiedad en muchas personas del colectivo, obligando por ello a acelerar el paso a la segunda fase del programa para evitar consecuencias negativas.

5. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE MEJORA

En base al análisis efectuado de los diferentes ámbitos en los que se han encontrado situaciones de discriminación hacia personas solicitantes y refugiadas LGTBI, a continuación, se detallan una serie de medidas de mejora y recomendaciones para contribuir a garantizar la protección de los derechos de este colectivo, proporcionando distintas soluciones y propuestas en cada una de las áreas mencionadas:

5.1. ÁMBITO ADMINISTRATIVO-LEGAL

- Acciones de información y capacitación en materia LGTBIQ+ y de asilo que haga especial hincapié en los derechos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, los documentos de identidad específicos (resguardo blanco y tarjeta roja), las necesidades del colectivo y buenas praxis al funcionariado, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (especialmente quienes realizan entrevistas de asilo y atienden denuncias por delitos de odio), intérpretes, empresas y agencias de colocación para facilitar la contratación, y otras organizaciones sociales y resto de agentes implicados que lo requieran.
- Proposición de reforma de la Ley 3/2007 para que puedan acceder al cambio de nombre y sexo registral como las personas nacionales.
- Proposición para realizar desde la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) el cambio de nombre en los registros civiles de las personas trans refugiadas para reconocer legalmente su identidad de género. Con esta medida se garantiza la seguridad de la persona al no tener que volver a su país de origen a solicitar dichos cambios, y se agiliza el trámite al no tener que esperar a obtener la nacionalidad española para que se respete su identidad de género.
- Creación de espacios seguros visibles en las estancias de policía con lugares íntimos, folletos informativos o carteles que visibilicen el apoyo al colectivo LGTBIQ+.

5.2. ÁMBITO SOCIAL

- Desarrollo de espacios y puntos de encuentro seguros en los que se visibilice la diversidad de las personas refugiadas SOGI y sus barreras dentro de la sociedad de acogida.
- Implementación de actividades y campañas de información y sensibilización sobre derechos LGTBI y canales de denuncia ante situaciones de discriminación en España y Aragón, tanto para las propias personas refugiadas como para la población general, luchando así contra la infra-denuncia y la desconfianza del colectivo hacia los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- Modificación en el borrador del Decreto cuyo objeto es regular la Prestación aragonesa complementaria del IMV establecida por el Decreto-Ley 5/2020 de los requisitos de acceso a dicha prestación para que incluyan a personas solicitantes y refugiadas menores de 30 años que no hayan podido trabajar durante 9 meses.
- Organización de una mesa o red de entidades sociales y organismos públicos que trabajen con personas refugiadas y migrantes LGTBIQ+ para luchar contra las situaciones de discriminación, aportar propuestas de mejora y realizar seguimiento de las mismas, facilitando la coordinación entre agentes implicados.
- Creación del Observatorio Aragonés contra la LGTBIfobia, tal y como recoge la Ley 18/2018, que se ocupe de realizar investigaciones sobre la problemática del colectivo a nivel transversal, formular recomendaciones para la mejora de las políticas públicas, formar y sensibilizar a los agentes implicados, y registrar e implementar canales de denuncia de delitos de odio y situaciones de discriminación.
- Promover el desarrollo de investigaciones que permitan analizar y conocer en profundidad y de forma interseccional la situación y necesidades del colectivo LGTBIQ+ y su familiares en el territorio Aragonés, atendiendo especialmente a las especificidades de las personas migrantes y asiladas por motivo SOGI, y haciendo

especial hincapié en la obtención de datos cuantitativos que permitan observar el alcance y magnitud de sus problemáticas.

- Difusión y promoción de la utilización del Espacio de Atención para la Igualdad y No Discriminación dependiente del Servicio de Igualdad de la Dirección General de Igualdad y Familias, como servicio público de atención a víctimas de discriminación en Aragón. Así mismo, se recomienda que dicho Espacio publique estadísticas y datos sobre las denuncias y quejas que recogen y atienden desglosados por tipo de discriminación.
- Acciones de información y capacitación en materia LGTBIQ+ y de asilo al personal de los centros de servicios sociales y otros organismos y servicios públicos que trabajan o atienden a este colectivo.
- Implementación de recursos especializados para la atención a víctimas de violencia intragénero y formación específicas a profesionales para mejorar en la labor de prevención, detección y acompañamiento a víctimas.

5.3. *ÁMBITO LABORAL*

- Sensibilización y formación en gestión de la diversidad afectivo-sexual y de género, así como migrante y asilada para las empresas y agencias de colocación.
- Creación de programas de empleo con personal especializado en atención a personas LGTBIQ+ que ofrezcan espacios seguros y se adecuen a sus necesidades psicosociales y expectativas laborales, fomentando la mejora de la empleabilidad y evitando la guetificación por sectores y la precarización.
- Modificación de los requisitos de los programas de inserción sociolaboral de INAEM y adecuación de los registros de las personas participantes según el nombre y género sentidos por la persona.
- Implementación de planes de diversidad e inclusión en el mercado laboral, que incluyan incentivos fiscales para la contratación de personas con mayor riesgo de exclusión laboral, en este caso, personas racializadas y LGTBIQ+ en situación de vulnerabilidad.

- Creación de una red de empresas lgbfriendly con empleadores inclusivos para favorecer la inserción laboral del colectivo y su desempeño laboral en espacios seguros, similar a lo ya existente en Madrid con el Proyecto AMBAR de inserción sociolaboral a personas trans.
- Difusión y apoyo a la creación de iniciativas como las plataformas de búsqueda de empleo inclusivo LGTBIQ+, tales como Orgujobs.

5.4. *ÁMBITO SANITARIO*

- Formación al personal sanitario y administrativo en temas de salud especialmente sensibles para el colectivo LGTBIQ+, migrante y refugiado y de lucha contra la discriminación, difundiendo la existencia de hojas de reclamación al público.
- Tramitación efectiva de la tarjeta sanitaria con el nombre y género sentidos por la persona en cumplimiento de la Instrucción previamente mencionada.
- Instar al personal sanitario a hacer uso del servicio de interpretación del que disponen siempre que así se valore o se demande por parte del paciente. En su defecto, coordinación con el/la trabajador/a social del centro sanitario para que pueda coordinar con otros servicios de traducción y/o interpretación locales, autonómicos o estatales.

5.5. *ÁMBITO DE VIVIENDA*

- Campañas de sensibilización dirigidas a propietarios/as y agencias inmobiliarias para dar a conocer la realidad y necesidades de las personas refugiadas LGTBI.
- Organización de una red o plataforma de inmobiliarias y propietarios/as lgbfriendly.
- Creación de bolsas de alquiler lgbfriendly para facilitar alojamiento en viviendas seguras para estas personas, especialmente para personas del programa de Protección Internacional de la primera fase, evitando la doble victimización.
- Habilitación de dispositivos de acogida específicos para personas refugiadas LGTBI con carácter opcional para facilitar así su proceso de integración y empoderamiento

durante la primera fase del programa de acogida al ofrecerles un espacio seguro donde puedan expresarse libremente sin sentirse juzgadas.

- Creación de pisos para personas refugiadas LGTBI con carácter opcional para que puedan permanecer en un espacio seguro durante el tiempo que dure la fase de primera acogida del programa de Protección internacional, tales como el recién abierto centro de Acogida Pedro Zerolo de Madrid.

6. ÍNDICE DE FIGURAS:

Figura 1. Mapamundi de ILGA de leyes sobre orientación sexual.....	10
Figura 2. Mapa Europa y Asia Central sobre el requisito de diagnóstico de salud mental para reconocimiento legal de género de personas trans.	12
Figura 3. Mapa Europa y Asia Central sobre el requisito de esterilización forzada para reconocimiento legal de género de personas trans.....	13
Figura 4. Mapa de números absolutos de asesinatos de personas Trans de 2008 a 2020.	15

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS:

Gráfico 1. Continentes de procedencia de las personas solicitantes de Asilo y personas refugiadas, acogidas por Accem, por motivos LGTBI.	19
Gráfico 2. Edad de las personas solicitantes de Asilo y personas refugiadas, acogidas por Accem, por motivos LGTBI.	19
Gráfico 3. Situación Administrativa de las personas solicitantes de Asilo y personas refugiadas, acogidas por Accem, por motivos LGTBI.	20

8. BIBLIOGRAFÍA:

Accem (2018). *La situación de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas LGTBI*. Disponible en <https://www.accem.es/archivos/libro/files/downloads/Estudio-LGTBi.pdf>

_____ (2019). *Condiciones sociales y legales de las personas solicitantes de protección Internacional y refugiadas LGTBI en España*. Disponible en <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/12/EstudioCondicionesSocialesLegalesProtecInternLGTBIESpan%CC%83a-2019-1.pdf>

_____ (2020). *Estudio sobre los condicionantes de salida del país de origen y pautas de acompañamiento a personas solicitantes de Protección Internacional y refugiadas LGTBI*. Manuscrito no publicado.

ACNUR (2002). *DIRECTRICES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL: "Pertenenencia a un determinado grupo social" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1754.pdf>

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, Nº 2545, Vol. 189, p. 137

Crónica global (2019). *Aumento espectacular de las solicitudes de asilo por motivos de orientación sexual*. Disponible en https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/aumento-espectacular-solicitudes-asilo-motivos-lgtbi_253209_102.html

Gobierno de Aragón (2020). *Espacio de atención para la igualdad y no discriminación*. Disponible en <https://www.aragon.es/-/oficina-aragonesa-contra-la-discriminacion#anchor1>

Güell, B. (2020). *¿ES ESPAÑA REALMENTE LGTBI-FRIENDLY CON LAS PERSONAS REFUGIADAS? Las deficiencias del sistema de asilo español para el colectivo LGTBI*. CIDOB notes internacionales, 233. Junio 2020.

El País (2020). *España mantiene 8.000 solicitantes de asilo a la espera de una plaza de acogida*. Disponible en <https://elpais.com/espana/2020-10-07/espana-mantiene-8000-solicitantes-de-asilo-a-la-espera-de-una-plaza-de-acogida.html>

ILGA World: Ramon, L.; Botha, K.; Carrano, R.; López, E.; Savelev, I. y Tan, D., (2020). *State-Sponsored Homophobia 2020: Global Legislation Overview Update*. Geneva: ILGA, December 2020.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 263, de 31 de octubre de 2019.

Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón, núm.9, de 11 de enero de 2019.

Ministerio de Interior (2020). *Avance de solicitudes y propuestas de resolución de protección internacional. Datos provisionales acumulados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020*. Disponible en http://www.interior.gob.es/documents/642012/11504833/Nota_avance_mensu_al_datos_proteccion_internacional_2020_11_30.pdf/2add4803-e4ff-4545-9376-b4e38ff3d751

Transgender Europe (2020) *Trans Rights Europe & Central Asia Index 2020*. Disponible en <https://tgeu.org/trans-rights-europe-central-asia-index-maps-2020/>